



**FEDERACIÓN SANJUANINA DE PATÍN**  
**HONORABLE TRIBUNAL DE PENAS**



**ACTA Nº 37/2021**

En la ciudad de San Juan, Capital del mismo nombre, República Argentina, a los 14 días del Mes de Diciembre del 2021, siendo las 18:30hs el Honorable Tribunal de Penas de la Federación Sanjuanina de Patín designado en Asamblea General Ordinaria de fecha 15/04/2021 y conforme el Acta Constitutiva de fecha 19/04/2021; se disponen a considerar los siguientes informes y su sustanciación entrados por ante mesa de entradas, a saber: -----

**Expte: 120/21: (NOTA PRESENTADA POR EL PATINADOR FRANCO LUCIANO GIULIANI MARCHETTI)**

**VISTO:** El escrito presentado por el **Jugador del CPC Franco Luciano Giuliani Marchetti**, donde solicita **NULIDAD DEL FALLO** por cuestiones formales, manifestando lo siguiente: Que el Acta fue confeccionada antes de la formulación de sus descargos. Que el Acta lleva una sola firma la del Sr. Miguel Ángel Gómez. Violación de defensa en juicio, igualdad entre las partes. Solicita Apelación por Nulidad conforme el art.173 del Estatuto ante Asamblea Extraordinaria. Pide revocar en todos sus términos el fallo. Menciona que no abona el canon allí establecido por no estar reglamentado para el llamado a Asamblea Extraordinaria. **Y CONSIDERANDO:** En primer término se le hace saber al presentante que el horario que se menciona en el acta es con el que se da comienzo a la reunión de tablas y se inicia la sesión, si se observa en la parte final se expresa..., **se disponen a considerar los siguientes informes y su sustanciación entrados por mesa de entradas.** En segundo término, el tratamiento de éste como de cualquier expediente son sustanciados todos y cada uno de los descargos formulados incluido el del Señor Franco Giuliani, a los fines de garantizar el derecho de defensa premisa constitucional que ilumina todo el ordenamiento jurídico a través del art. 18 CN. Que el hecho que el acta lleve una o varias firmas en la notificación de cartelera o virtual a través de la página de la FSP, es meramente instrumental y la mención de falta coincidencias o disidencias del cuerpo colegiado no pasa por esa variante, por el contrario las firmas de los integrantes del HTP se encuentran registradas electrónicamente, en este sentido hágasele saber al presentante y para su tranquilidad que el soporte papel de todas las actas se encuentra rubricado en todas sus partes. Configurando su planteo un "rigorismo formal" sin sentido. Ahora bien, respeto del planteo de Nulidad de Fallo y pedido de elevación a la Asamblea Extraordinaria, adelantando criterio el mismo aparece inconducente. En primer término si consideramos el escrito como una apelación al fallo del HTP, el mismo aparece extemporáneo por vencimiento del plazo y el tramite en ese sentido debió seguir primero el camino de la Alzada y con posterioridad el último recurso del pedido de Reunión Extraordinario (Comisión Ad Hoc) ello conforme lo dispone el art. 18 del Código de Penas. Ahora bien, si consideramos el art. 173 del Estatuto que cita el presentante, este intento del quejoso aparece en crisis; si observamos que se interpuso ante el HTP y debió presentarse ante el Consejo Directivo y observar los extremos que allí se describen para la operatividad del mismo, lo que va de suyo los extremos y/o requisitos no se cumplen. Y para finalizar en cuanto a la mención del pago del canon que toda presentación recursiva debe acompañar, no es óbice para no oblar el pago la falta de reglamentación, al menos deberían haber acreditado el pago del canon que se prevé para acceder a la alzada hasta tanto y en cuanto el Órgano Superior se expidiera sobre el particular. Como colofón, este cuerpo colegiado entiende que el presentante no se encuentra legitimado activamente para activar esta vía impugnativa ya quien fuera el Club de pertenencia de éste patinador el que activo la vía recursiva ante el Tribunal de Apelación y no el señor Giuliani quién ni siquiera rubrico esa presentación. **ESTE HONORABLE TRIBUNAL DE PENAS RESUELVE:** 1) Rechazar en todos sus términos el planteo formulado por el Sr. **Jugador del CPC Franco Luciano Giuliani Marchetti**, por los argumentos expuestos. Notifíquese al Club del encartado, procédase a la publicación por medios informáticos, en Boletín y/o cartelera de la FSP.

**MARTIN JORGE**

**PEREYRA FEDERICO**

**GOMEZ MIGUELANGEL**